

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUIS CARLOS MORENO SALAZAR

E-mail: carloslcms@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005596

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0284 -CONSULTA
Código referencia	R-2-972
Tema	Impuesto Diferido Propiedad de Inversión

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El impuesto diferido se origina cuando existan diferencias temporarias (diferencia entre el importe en libros del activo y la base fiscal del mismo) siempre que sea probable que la recuperación del importe en libros de la propiedad de inversión vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores de los que se tendrían si esta recuperación no tuviera consecuencias fiscales.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) ¿Se debe reconocer impuesto diferido por el valor de la depreciación de una propiedad de inversion, considerando que fiscalmente se reconoce una deducción por depreciación y en lo contable no se reconoce depreciación alguna?. Para el ejemplo es la cifra de 600 millones

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La compañía sobre la que se consulta es una entidad del grupo 2, que aplica normas de información financiera NIIF para pymes y reconoce las propiedades de inversión al valor razonable y el activo depreciable es un edificio en arriendo en lo contable y fiscal.

Para una mayor interpretación de la consulta me permito ilustrarla con números:

Contable		Fiscal	
Valor de la propiedad de inversión	1.000.000.000	Valor construcciones y edificaciones	1.000.000.000
Valor depreciación (nota 1)		Valor depreciación (nota 1)	(600.000.000)
Valor neto sin valorizaciones	1.000.000.000	Valor neto con depreciación	400.000.000
Valoración (por referencia al valor razonable)	1.500.000.000		
Valor total en libros	2.500.000.000		

Notas:

1. La propiedad de inversión está reconocida posteriormente a valor razonable y dentro de la ley fiscal se esta depreciando a la tasa permitidas, sin reconocer un mayor o menor tasa de depreciación.
2. el activo en lo contable y fiscal es el mismo”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Norma de referencia: NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015)

Respecto de propiedades de inversión, el impuesto diferido se origina cuando existan diferencias temporarias (diferencia entre el importe en libros del activo y la base fiscal del mismo) siempre que sea probable que la recuperación del importe en libros de la propiedad de inversión vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores de los que se tendrían si esta recuperación no tuviera consecuencias fiscales (NIIF para las PYMES 29.7).

Respecto del ejemplo enunciado por el consultante se debe establecer lo siguiente:

- Paso 1. Establecer el importe en libros del activo (ILA), en este caso será por \$2.500;
- Paso 2. Establecer la base fiscal del activo (BFA), el cual corresponde al importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro (NIIF para las PYMES 29.9), cuando recupere el importe en libros de dicho activo, el cual deberá ser determinado por la entidad de acuerdo con lo establecido en las normas tributarias, para el caso del ejemplo se asumirá que es \$400 (no obstante la base fiscal podría corresponder a otros valores);

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Paso 3. Establecer la diferencia temporaria, la cual corresponde a la diferencia entre el importe en libros del activo y la base fiscal del activo (NIIF para las PYMES 29.12), el cual en este ejemplo será de \$2.100
- Paso 4. Determinar si la diferencia temporaria es imponible o deducible, en este caso se tratará de una diferencia temporaria imponible, debido al momento de liquidar el importe en libros del activo la entidad se encontrará obligada a pagar el respectivo impuesto sobre la renta y su complementario sobre ganancias ocasionales.
- Paso 5. Sobre la diferencia temporaria imponible determinada se aplicará la tasa tributaria aplicable para la medición del pasivo por impuesto diferido. La tasa (tarifa) aplicable sobre el pasivo por impuesto diferido reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, en la fecha sobre la que se informa, recuperar el importe en libros de la propiedad de inversión. Por consiguiente, la entidad medirá el pasivo por impuesto diferido utilizando la tasa y la base fiscal que sean congruentes con la forma en que espere recuperar la propiedad de inversión (NIIF para las PYMES 29.29).
- Paso 6. La variación del pasivo por impuesto diferido se reconocerá en el resultado del ejercicio, en cada periodo (NIIF para las PYMES 29.35).

No obstante algunas particularidades relacionadas con el activo y la situación fiscal de la entidad (tipo de contribuyente) afectará la forma de la determinación de pasivo por impuesto diferido generada en la entidad que informa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCF

Proyectó: Fernando Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García. / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005596

CTCP

COLOMBIA, 18 de abril de 2020

Señor(a)
Luis Carlos Moreno Salazar
carloslcms@hotmail.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : CONSULTA 2020-0284

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:
fernando coca

Folios: 1
Anexo: 0
Nombre anexos: 2020-0284 Impuesto diferido env LVG CAM.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS



Radicado relacionada No. 1-2020-005596

CTCP

COLOMBIA, 18 de abril de 2020

Señor(a)
Luis Carlos Moreno Salazar
carloslcms@hotmail.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : CONSULTA 2020-0284

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:
fernando coca

Folios: 1
Anexo: 0
Nombre anexos: 2020-0284 Impuesto diferido env LVG CAM.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS